



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
Acuerdo de Junta de Gobierno

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO
DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

Considerando:

1. Que en el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero de 2019 denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que siendo la finalidad de este Colegio Profesional la de fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerza conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales el ejercicio de los Médicos Especialistas en Ginecología y Obstetricia.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N° 2019-06-14 celebrada el 14 de junio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-07-05 celebrada el 05 de julio del año 2019. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.



Capítulo 1

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.- Definición de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia:

Rama de la medicina que se encarga del estudio de la fisiología, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las patologías del sistema reproductor femenino y patologías de mama, así como, del embarazo, parto y puerperio, normal y anormal.

Artículo 2.- Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia:

El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, es el profesional debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos que está capacitado para brindar manejo y atención integral a las pacientes en la consulta externa, en el servicio de emergencias, en el servicio de hospitalización y como interconsultantes, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y, bienestar social.

Artículo 4.- El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, debidamente inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad.

Artículo 5.-Residente en Ginecología y Obstetricia:

Es un médico y cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del Especialista en Ginecología y Obstetricia, y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad como responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.



Capítulo 2 Requisitos

Artículo 6.-Para el ejercicio de la especialidad en Ginecología y Obstetricia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como Especialista en Ginecología y Obstetricia.
- c. Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Estar al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico especialista en Ginecología y Obstetricia o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3 Ámbito de Acción

Artículo 7.-En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Especialista en Ginecología y Obstetricia, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de las niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.

Artículo 8.-Asistencial:

El especialista en Ginecología y Obstetricia realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades de los órganos reproductores femeninos, embarazo, parto y puerperio.

Artículo 9. -El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad y servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 10.-Investigación:

El Especialista en Ginecología y Obstetricia cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 11.-Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los Profesionales en Medicina, Posgrado en Ginecología y Obstetricia, otros postgrados afines y demás Ciencias de la Salud.



Artículo 12.- El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 13.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por Médicos y Cirujanos y otros Médicos Especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales, cuando en el programa académico respectivo, que contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 14.- El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.-Funciones asistenciales del médico especialista en Ginecología y Obstetricia:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje médico integral de la mujer, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Aplicar sus conocimientos clínicos básicos, teóricos, tecnológicos y prácticos para analizar las condiciones individuales de cada paciente, con el fin de establecer un plan de estudios apropiado, así como planificar y desarrollar acciones terapéuticas para cada una de las condiciones diagnosticadas.
- c. Atender y visitar a las pacientes hospitalizadas, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- d. Revisar la anamnesis, examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en las pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f. Identificar, diagnosticar y brindar tratamiento a la patología de mama, de ginecología general, uro ginecología, ginecología infantojuvenil, ginecología oncológica, de infertilidad en la pareja, del embarazo (control y cuidado prenatal), parto y puerperio (normal y anormal), ginecología endocrina y climaterio, así como las posibles complicaciones médico quirúrgicas de cada una. En caso necesario se encargará de derivar la atención de los casos que así lo requieran.
- g. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento médico quirúrgico a la paciente con patología materno fetal.
- h. Brindar atención a la paciente embarazada con complicaciones médicas y/o quirúrgicas durante el embarazo de bajo y alto riesgo.
- i. Ejecutar procedimientos terapéuticos que le ayudan a resolver el estado de enfermedad ginecológica de la paciente.

- j. Planificar y desarrollar acciones terapéuticas e intervenciones dirigidas para tratar las condiciones diagnosticadas en el embarazo, de tal manera que, se brinde un abordaje planificado e inmediato al niño o niña en el momento del nacimiento.
- k. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- l. Valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- m. Realizar procedimientos propios de su especialidad, los cuales pueden ser invasivos al paciente, tanto diagnósticos como terapéuticos, descritos en el capítulo de destrezas.
- n. Evaluar y diagnosticar a las diferentes pacientes con enfermedades ginecológicas y obstétricas, así como enfermedades médicas asociadas al embarazo; que ameritan tratamiento inmediato.
- o. Aplicar sus conocimientos para realizar, interpretar y reportar el ultrasonido Ginecológico y obstétrico.
- p. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y/o tratamientos cuando sea necesario.
- q. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que realice, esto a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y otros profesionales en salud, cuando así lo requiera.
- r. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que le realizará a la paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- s. Participar en programas nacionales e institucionales para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades ginecológicas y obstétricas.
- t. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción y prevención en salud sexual, reproductiva, planificación familiar, cuidado prenatal, cuidados en cada una de las etapas de la vida de la mujer, prevención y detección temprana de patología pre maligna y maligna ginecológica.
- u. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Ginecología y Obstetricia, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- v. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.

Artículo 16.-Funciones de investigación del médico especialista en Ginecología y Obstetricia:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación clínica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.



- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- i. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de los pacientes.
- j. Asesorar a las entidades nacionales e internacionales con respecto a guías y protocolos de la especialidad.

Artículo 17.-Funciones de docencia del médico especialista en Ginecología y Obstetricia:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades, en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia y otras Ciencias de la Salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en la especialidad en Ginecología y Obstetricia.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 18.-Funciones administrativas del Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales de su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Ginecología y Obstetricia con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- i. Conocer los elementos básicos de la administración del servicio de Ginecología y Obstetricia, según su nivel de complejidad.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
- k. Colaborar en la elaboración de proyectos y normas nacionales, internacionales o ambas, sobre directrices para las pacientes de Ginecología y Obstetricia.



Deberes

Artículo 19.- El especialista en Ginecología y Obstetricia debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al especialista en Ginecología y Obstetricia debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- Es deber del médico especialista denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad de la paciente, evitando por todos medios posibles exponer a la paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 22.- Tribunales Evaluadores:

El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia.

Artículo 23.- Normas de Bioseguridad:

El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda, y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de Salud del país, o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Así mismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con la paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.



Artículo 26.-Deber de Seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 27.-Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 28.-Manejo de Equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 29.-Atención a Terceras Personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 30.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.-El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.-Expediente Clínico:

Es deber del Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por la paciente y, en caso de estar incapacitado, por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos y periciales.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte de la paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

Capítulo 6

Destrezas del Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia

Artículo 33.- El Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales enumeradas en el presente capítulo.

Artículo 34.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos generales de la Ginecología y Obstetricia:

- a. Conocer los aspectos psicológicos normales y anormales de la paciente durante el embarazo, puerperio, menopausia, peri menopausia y en caso de presentar patologías de ginecología y obstetricia en general (médicos y quirúrgicos).
- b. Consentimiento informado.
- c. Interpretación de los reportes de laboratorio y gabinete que se le indiquen a la paciente.
- d. Citología vaginal.
- e. Control prenatal y postnatal.
- f. Amniocentesis.
- g. Atención del parto.
- h. Cesárea.
- i. Aplicación de fórceps.
- j. Histerectomía postparto.
- k. Manejo médico y quirúrgico de hemorragia postparto.
- l. Esterilización quirúrgica.
- m. Toma de biopsias de tejidos del sistema reproductor femenino y mama.
- n. Toma de muestras del sistema reproductor femenino y mama, para frotis y cultivos.
- o. Incisión y drenaje de abscesos en el sistema reproductor femenino.
- p. Colposcopía.
- q. Colporrafia anterior y posterior.
- r. Colocación de cabestrillo para incontinencia urinaria y mallas para prolapso urogenital.
- s. Técnicas de reproducción asistida de baja complejidad.
- t. Cistectomía vaginal y polipectomía.
- u. Formación médica y quirúrgica de neovaginas.
- v. Excisión de septum vaginal transversal o vertical.
- w. Himenotomía e himenectomía.
- x. Perineorrafia.
- y. Incisión y drenaje de hemorroides trombosadas.
- z. Vulvectomy parcial o completa.
- aa. Resección de adenopatías, pélvica, inguinal y femoral.
- bb. Reconstrucción de vulva y vagina por constricción, trauma o anomalías del desarrollo.
- cc. Cerclaje.
- dd. Cervicotomía.
- ee. Suspensión uterina.
- ff. Metroplastía.
- gg. Lisis de adherencias.
- hh. Neurectomía presacra.
- ii. Resección de quiste ovárico.
- jj. Ooforectomía.
- kk. Salpingostomía y salpingectomía.
- ll. Fimbrioplastía y reanastomosistubárica.
- mm. Resección de segmento tubárico.
- nn. Resección de quiste paraovárico.
- oo. Cistouteropexia.
- pp. Cistoscopia.
- qq. Apendicectomía.
- rr. Marsupialización de quistes.
- ss. Crioterapia.

- tt.** Electrocoagulación.
- uu.** Procedimientos de excisión por asa diatérmica.
- vv.** Aspiración de quiste ovárico.
- ww.** Inserción y remoción de dispositivos intrauterinos e implantes anticonceptivos subdérmicos.
- xx.** Dilatación uretral femenina.
- yy.** Evaluación preoperatoria ginecológica.
- zz.** Legrado uterino instrumental, por aspiración o AMEU (aspiración manual endouterina).
- aaa.** Miomectomías.
- bbb.** Histerectomía abdominal total, subtotal, con o sin salpingooforectomía.
- ccc.** Histerectomía vaginal.
- ddd.** Reanimación neonatal.
- eee.** Ultrasonido gineco-obstétrico y procedimientos diagnósticos y terapéuticos guiados por ultrasonido.
- fff.** Histerosonografía.
- ggg.** Histeroscopia.
- hhh.** Embolización para tratamiento de miomas uterinos.
- iii.** Histerosalpingografía.
- jjj.** Laparoscopia diagnóstica y terapéutica.
- kkk.** Laparotomía y toma de biopsias transoperatorias.
- III.** Aplicación de las diversas técnicas láser dirigidas al área ginecológica.
- mmm.** Urodinamia y fisioterapia de piso pélvico.
- nnn.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- ooo.** Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.
- ppp.** Realizar la reconstrucción y plastía vulvar.
- qqq.** Realizar láser en procedimientos terapéuticos.

Artículo 35.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos del manejo de la paciente de alto riesgo obstétrico:

- a.** Control prenatal y posnatal.
- b.** Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la ecografía basal y dirigida.
- c.** Amniocentesis.
- d.** Toma de muestra de vellosidades coriónicas.
- e.** Ultrasonido obstétrico.
- f.** Monitoreo fetal electrónico.
- g.** Evaluación fetal anteparto e intraparto.
- h.** Control de labor y atención del parto.
- i.** Consejo genético y asesoría reproductiva.
- j.** Diagnóstico y manejo de las complicaciones médicas y quirúrgicas del embarazo de alto riesgo.
- k.** Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 36.- Aplica sus conocimientos y destrezas para colaborar, en el equipo interdisciplinario que maneja a la paciente crítica de ginecología y obstetricia en la unidad de cuidados intensivos:

- a.** Colocación de vías centrales.

- b. Paracentesis.
- c. Tóracocentesis.
- d. Vigilancia de parámetros de respiración asistida.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 37.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la endoscopía ginecológica:

- a. Laparoscopia diagnóstica y terapéutica de baja y alta complejidad.
- b. Histeroscopia diagnóstica y quirúrgica.
- c. Prevención y manejo de las complicaciones de los procedimientos endoscópicos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 38.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la esterilidad e infertilidad:

- a. Evaluación clínica y médica de la pareja estéril.
- b. Interpretar los resultados de espermogramas, biopsias endometriales, pruebas hormonales, ultrasonidos, curva de temperatura corporal y moco cervical.
- c. Realizar tomas de biopsias endometriales.
- d. Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la ecografía ginecológica realizada a la paciente.
- e. Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la histerosalpingografía.
- f. Histeroscopia diagnóstica y quirúrgica.
- g. Miomectomías.
- h. Tratamiento quirúrgico de los trastornos de las trompas de Falopio: fimbrioplastía, salpingostomía, anastomosis tubárica.
- i. Test poscoital.
- j. Técnicas de reproducción asistida de baja complejidad.
- k. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 39.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la paciente con patología maligna y premaligna del tracto genital femenino y mama:

- a. Realizar los procedimientos para el diagnóstico y/o tratamiento de la neoplasia ginecológica: citología cervical, colposcopia, LEEP's (excisión electroquirúrgica con asa), cauterización con electrocauterio o láser, curetaje endocervical, criocirugía y conización cervical.
- b. Toma de biopsias del tracto genital femenino.
- c. En neoplasias de mama, realiza toma de muestra de secreción a través del pezón, aspiración con aguja de masas quísticas, biopsia con aguja, biopsia a cielo abierto.
- d. Interpretación de los resultados de biopsias del tracto genital femenino y mama.
- e. Histerectomías abdominales.
- f. Legrado uterino instrumental y por aspiración.
- g. Omentectomía.
- h. Colocación de tandem para braquiterapia.
- i. Biopsias de mama o resección de lesiones benignas.
- j. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 40.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la consulta prenatal:

- a. Realizar seguimiento de la evolución de un embarazo normal.
- b. Indicar e interpretar los exámenes de rutina en el control prenatal y para el diagnóstico de patologías durante el embarazo.
- c. Diagnosticar las patologías durante el embarazo, establece planes de tratamiento y seguimiento.
- d. Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito del ultrasonido Ginecológico y obstétrico.
- e. Identificar factores de riesgo y establecer estrategias para el tratamiento, con la finalidad de disminuir el riesgo de morbi mortalidad materna e infantil.
- f. Realizar procedimientos diagnósticos prenatales.
- g. Valorar, diagnosticar y brindar tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 41.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos del manejo de la paciente de obstetricia en sala de partos:

- a. Dar seguimiento a la evolución de la paciente durante el trabajo de parto e identificar los factores de riesgo para el parto.
- b. Indicar la medicación que la paciente requiera en la labor de parto.
- c. Realizar e interpretar las diferentes pruebas de bienestar fetal intraparto.
- d. Analizar e interpretar los registros en el partograma.
- e. Realizar e interpretar la tocodinamometría clínica.
- f. Diagnosticar y atender los partos normales, distócicos y quirúrgicos (cesárea y fórceps).
- g. Ejecutar los procedimientos del período expulsivo.
- h. Valorar, diagnosticar y brindar tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 42.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de ultrasonografía en ginecología y obstetricia:

- a. Indicar, realizar, interpretar y emitir un criterio médico por escrito de los hallazgos en el ultrasonido y doppler básico de Ginecología y Obstetricia, de sus pacientes y aquellas que le sean referidas por otros profesionales de la salud para su valoración como especialista.
- b. Sonohisterografía.
- c. Amniocentesis.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos médicos anteriormente descritos.

Capítulo 7 Derechos

Artículo 43.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Ginecología y Obstetricia.

Artículo 44.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrán todos los derechos laborales que



rigen en el país.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 45.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 46.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones Finales

Artículo 47.-De las Reformas:

Las adiciones futuras al presente perfil, serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 48.- Norma Supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 49.- Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 50.-Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o expresamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 51.-Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.